

Popayán, 11 de febrero de 2022. Desde casa informo a la señora Juez que la demanda anterior fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.173.

Pro: Liq. Sociedad Conyugal  
Radicdo: No. 2022-00012-00  
Dte: Jazmin Diaz Lucio  
Ddo: Hohver Lucio Esparza

Ahora sí, revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que antecede, encontramos que la misma reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 523 del C. G. P., y por tanto, resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

#### R E S U E L V E:

Primero.- ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que ha presentado la señora JAZMIN DIAZ LUCIO, a través de apoderada Judicial, en contra del señor HOHVER LUCIO ESPARZA.

Segundo.- DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título II, art. 523 del C. G. P.

Tercero.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado señor HOHVER LUCIO ESPARZA y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 523 del código general del proceso; termino que empezara a correr (2) dos días después de la notificación del auto que admite la demanda, con envío de demanda y anexos, como lo establecen los artículos 8 y 9 parágrafo del decreto legislativo 806 de 2020. Notificación que se hará en armonía con el art. 291 del C.G.P. misma que estará a cargo de la parte actora.

En la comunicación respectiva deberá precisarse el término de diez (10) días con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa a través de abogado titulado y que debe allegarse debidamente identificado el proceso, al correo electrónico del despacho: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto.- LOS EMPLAZAMIENTOS a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges LUCIO DIAZ, que deben realizarse en este

proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personan emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada JULLY ANDREA JATIVA FIERRO, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular stamp.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.